

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 1290  
Radicación Nro. 76001311000320230000200

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Manifiesta la parte interesada que en la Sentencia dictada en este asunto se evidenció que existen unos errores mecanográficos toda vez que el bien inmueble ubicado en el Corregimiento de San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Tuluá – Valle con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-65583, se enunció en el numeral primero con el Nro. 384-43687.

Revisado el fallo se pudo establecer que se hizo referencia dentro de la parte motiva de la Sentencia sobre el predio en mención con la Matrícula nro. 384-43687 siendo el numero correcto 384-65583, por lo que pasará a efectuarse la corrección mecanográfica en que se incurrió, al tenor de lo dispuesto en el Art. 285 del C.G.P.<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** la Sentencia Nro. 90 del 28 de junio de 2023 **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-65583, para lo que se reproducirá la parte resolutive en lo pertinente así:

**“PRIMERO: CONCEDER** a la señora LUZDEY GONZALEZ GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.118.285.840 LICENCIA JUDICIAL para vender el porcentaje de los derechos de dominio de sus hijas menores de edad ANALIA LOZANO GONZALES E IVANNA LOZANO GONZALEZ identificadas con los NUIP 1.109.927.763 y 1.108.652.854 respectivamente, derechos de dominio que ostentan respecto de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **Nro. 384-65583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el Municipio de Tuluá Corregimiento de San Rafael, predio denominado La Juliana, correspondiéndole a cada una de las menores el porcentaje de 47.16189302%. Y el 25% que le corresponde a cada niña de los derechos de dominio sobre el inmueble con M.I 370-103208 ubicado en el edificio San Antonio de la Ciudad de Cali, tal como se

---

<sup>1</sup> “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”

*desprende de la mentada escritura pública de liquidación de la herencia del causante IVANHOE LOZANO PENAGOS y el certificado de tradición de los bienes.*

*Conforme el art. 581 del C.G.P el juez tomará las medidas que estime convenientes para proteger el patrimonio de las niñas, de manera que el dinero producto de la venta para la cual se concede esta licencia, deberá ser invertido en una fiducia en una entidad financiera en Colombia o en el país que la representante legal elija, con la condición que serán entregados los dineros a las beneficiarias ANALIA LOZANO GONZALES E IVANNA LOZANO GONZALEZ identificadas con los NUIP 1.109.927.763 y 1.108.652.854 respectivamente, una vez alcancen la mayoría de edad.*

*O igualmente podrá invertirse en la compra de un bien o bienes de igual o mejores condiciones a los que se venden, en el cual (o en los cuales) deberán las menores tener el mismo porcentaje del derecho de dominio o un porcentaje mayor al actual."*

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023



El Secretario

**Firmado Por:**

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54627304a2cb892d49372197ca054cfe0aa9150c58c7c536ee2892a73811e58**

Documento generado en 14/08/2023 03:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**